

**SELLOS PONTIFICIOS DE PLOMO. DIVERSIDAD  
TIPOLÓGICA Y ESCASA EVOLUCIÓN  
DE LOS COMPONENTES DE SUS IMPRONTAS**

Por DR. ÁNGEL RIESCO TERRERO - UCM

INTRODUCCIÓN

A la Sigilografía, conocida hasta el siglo XVIII con el nombre griego de «Esfragística», corresponde el estudio integral: material y formal, de los sellos de todos los tiempos en cuanto marca, señal, pieza, símbolo, impronta, suscripción..., utilizada por el hombre y, en particular, por la autoridad e instituciones como signo-símbolo de autenticidad, garantía e identificación de sus escritos y de la intervención, con la correspondiente autoría y responsabilidad, en los mismos. Esto no quiere decir que a lo largo del tiempo sólo se haya utilizado el sello con exclusiva finalidad documental.

Sabemos que en la antigüedad, los jueces y tribunales, con el fin de citar y amparar a los reos, expuestos a las iras del pueblo, les facilitaban el sello judicial a modo de placa grabada, ignoramos si unida o no a la cédula de citación y amparo.

Al menos desde la Edad Media, el sello se ha empleado como cierre, precinto o clausor de seguridad tanto del contenido como del secreto oculto en las cartas, sobres, paquetes, camiones, casas, locales y recintos.



ÁNGEL RIESCO TERRERO

En muchas ocasiones el sello aparece como elemento identificativo y también como ornato decorativo y prenda de adorno y distinción a modo de amuleto, signo heráldico-genealógico o de talismán tanto en libros como en fachadas, arcos, bóvedas, muros...; tal vez como parte integrante de diademas, collares, brazaletes etc.

No faltan ocasiones en que la función principal del sello ha sido la de elemento ligatorio y de enlace para dar cohesión y unir las pláguas de un rollo, las páginas y cuadernillos de un libro, los folios de una escritura o para sellar y unir los trozos de que se compone una pieza de tela, algodón, lienzo etc., sin que falten anillos signatorios con carácter de objetos simbólicos de poder y autoridad o de signos de investidura de cargo y oficio.

En el sello jurídico-diplomático o documental, objeto directo de la ciencia-técnica sigilográfica destacan tres aspectos: 1) el material, físico o corporal; 2) el simbólico-representativo con inclusión de aspectos interesantes de tipo técnico, artístico, costumbrista, genealógico y heráldico y 3) el jurídico-diplomático documental, en cuanto instrumento oficial y signo jurisdiccional que se apone a la documentación pública, semi-pública y privada con el fin de autorizarla y validarla y, en definitiva, para darle mayor garantía.

Hasta épocas relativamente recientes (s. XVII-XIX) los estudios sigilográficos, en un porcentaje muy elevado, se limitaban al análisis y descripción de la factura, técnica y materialidad de estas piezas, en su mayoría procedentes de excavaciones o de hallazgos fortuitos, que por su antigüedad, rareza y, tal vez también, por el valor de su composición: oro, plata, cobre, bronce, plomo..., se conservaban en los museos arqueológicos.

Este análisis, relativo a su factura y materialidad, se completaba en ocasiones con el estudio y valoración de otro aspecto no menos interesante: el artístico-representativo, con cierta profundización en alguna de estas facetas: cultural, costumbrista, genealógica, heráldica o histórica.

A partir del siglo XIX —sin olvidar los aspectos que acabo de aludir— diplomatas, historiadores del arte y del derecho y especialistas en sigilografía, vienen dando preferencia al as-



pecto formal, es decir a su importancia intrínseca y valores jurídico-diplomático, crítico e histórico-documental.

El sello no nace con finalidad estrictamente pictórica, ilustrativa o conmemorativa, sino como señal y símbolo jurisdiccional y jurídico-diplomático, bien aprobado por uso y costumbre, bien prescrito por ley, norma territorial o concejil, para garantía y validez de determinados actos y negocios escriturados en forma de instrumentos públicos o privados.

Con la aposición obligatoria del sello al documento —como dicen las Partidas de Alfonso X (P. III, tit. 20, ley 1)— se evidencia la intervención y resalta la autoridad jurisdiccional del titular del escrito y del sello pero, sobre todo, se garantiza el mensaje escrito y el objeto sellado.

El Rey Sabio —siempre con referencia directa a la documentación— lo equipara a la firma suscriptiva documental, asegurando que su utilización, máxime si el sello tiene categoría y reconocimiento oficial y público, resulta beneficiosa y de mucho provecho para los actos escriturados y esto por varias razones: A) por ser testigo del mensaje que transmite; B) por la fe y valor que confiere tanto al contenido o mensaje como al vehículo o soporte transmisor; C) en cuanto que por él se resalta el cargo y se pone de manifiesto la autoridad de la persona a la que pertenece o representa; D) por razón del valor probatorio que otorga al documento sellado cuando se presenta como prueba en juicio; E) porque da mayor credibilidad y certeza al acta o escrito y, de algún modo, predispone y ayuda a su cumplimiento y, finalmente, F) ya que por el sello, distinto en cuanto a formato, representatividad, módulo, aposición, materia..., se distinguen fácilmente la tipología y diversidad de los diplomas y se observa mejor si corresponden o no a la categoría jurídico-diplomática de los documentos, distintos entre sí por razón de procedencia, estructura, contenido, solemnidad, forma y proceso genético de elaboración.

La utilización del sello como marca identificativa y signo de validación documental, grabado en matriz, plancha o molde reproductor, con inclusión de leyendas, lemas, efigies, iconos, retratos, armas, emblemas, divisas..., relacionados con la



ÁNGEL RIESCO TERRERO

persona, la familia o institución a que pertenece o representa, se remonta a muchos siglos antes de nuestra era cristiana y, de su existencia, dan cuenta la Biblia en distintos pasajes, numerosos escritos de Cicerón, Plinio, San Isidoro... y los cuerpos legislativos más antiguos que se conocen, v. gr. la Ley de las doce tablas (siglo v a.C.), así como las piezas de singular valor conservadas en museos, archivos, bibliotecas y templos, pertenecientes a culturas y civilizaciones remotas.

Por encima de la variedad de facetas y elementos simbólicos, artísticos e histórico-culturales que presentan sus caras o improntas, está —como antes he dicho— su valor y significado en cuanto signo de validación, garantía documental y símbolo identificativo de poder.

No resulta infundado pensar que en sus orígenes el sello oficial y público, revestido, en cuanto a reconocimiento y efectos, de singular valor jurídico-administrativo, pudiera haber estado reservado a emperadores, reyes, papas, altos mandatarios e instituciones más representativas del mundo antiguo, en todo lo relacionado con el gobierno, administración y justicia, sin excluir la posibilidad de que también los particulares lo usasen como marca personal, comercial e identificativa, pero sin reconocimiento oficial y con valor más individual y privado que oficial y público.

Hasta ahora nadie ha podido precisar cuándo y dónde aparece el sello documental con reconocimiento público y valor jurídico-administrativo. Tampoco sabemos si nace como una especie de regalía, reservada exclusivamente a las autoridades supremas, que lo usan por derecho propio como detentores de la «auctoritas» y de la «potestas» o, más bien, fue una prerrogativa compartida también por autoridades e instituciones intermedias que, a medida que la sociedad se desarrolla y el Derecho va evolucionando, se extiende por delegación de poder y en razón de oficio y cargo a muchas más. Hoy en día, el uso del sello se ha generalizado tanto que prácticamente está al alcance de cualquiera.

Lo cierto es que la tendencia y utilización de sello oficial, por razón del valor y eficacia que le atribuyeron el poder pú-



blico y la sociedad, precisaban de reconocimiento y permiso especial por parte de la autoridad legítima y que, a medida que fue pasando el tiempo, cada vez se obtuvo con más facilidad y su utilización se amplió a cualquier autoridad y persona con cargo público o semipúblico y aun a empresas, gremios y comerciantes con algún relieve.

La legislación romana clásica y postclásica («Corpus Iurus Civis» del emperador Justiniano, siglo VI) vertida posteriormente, en mayor o menor medida, en las «Leges romanae Wisigothorum», el «Liber Iudiciorum», los «Fueros municipales» y en las disposiciones conciliares y normas pontificias de la Iglesia («Corpus Iuris Canonici») y, sobre todo, en los textos legislativos del Rey Sabio: *Fuero Real*, *Especulo* y *Partidas* y sucesivos cuerpos legales españoles, al tratar de la documentación administrativa y judicial resaltando el simbolismo, funciones y valor probativo y jurídico-diplomático del sello documental, señalando las graves penas en que incurren los falsarios y quienes los hacen desaparecer de los documentos para despojarlos de valor o con el objeto de conseguir su falsificación.

Con ser duras las penas aplicables a falsarios y destructores de sellos públicos, nunca llegaron a la dureza de las impuestas a quienes falsificaban la moneda o la exportaban sin los debidos permisos.

El derecho de acuñación de moneda aparece desde muy pronto como regalía exclusiva y prácticamente intransferible de los monarcas, facultad que sólo en casos excepcionales o por motivos de guerra y de mayor seguridad cedían, bajo su control, a instituciones y casas de total garantía y confianza.

El Estado moderno asumió como algo intransferible este derecho y facultad respecto de la emisión de la moneda y así —salvo en casos excepcionales— se ha mantenido legal y constitucionalmente hasta hoy en día.

Los emperadores romano-bizantinos (siglos III-II a.C.-V d.C.), los reyes, papas y jefes políticos de los distintos pueblos «bárbaros» asentados en las distintas provincias del Imperio (siglos V-VII) y, en la alta y baja Edad Media, los emperadores



ÁNGEL RIESCO TERRERO

carolingios y demás monarcas de rango imperial o real de los nuevos reinos emergentes (siglos VIII-XIII) hicieron uso de distintos sellos con carácter oficial para validar sus edictos, mandatos, decretos, pragmáticas y provisiones y, sobre todo, la documentación administrativa y judicial, puesta de manifiesto en privilegios, concesiones, actas y cartas de contenido diverso e, igualmente, sus decisiones y sentencias.

También los papas, la jerarquía eclesiástica y las principales instituciones y organismos de la Iglesia, a imitación de emperadores y reyes, desde los primeros siglos del cristianismo garantizaron su documentación dotándola, bien de sellos céreos, bien de sellos de metal: oro, plata, bronce..., todos ellos pendientes de trencillas o torzales de seda, algodón, cáñamo..., o de correa y tira de cuero y, en el caso de los adheridos o placados: de cera, lacre, arcilla, papel grabado en seco o a base de cuño o matriz-plancha entintada y los típicos de anillo signatorio y, en épocas recientes, los de estampilla y timbrados o estampados y los de tinta.

Tanto los sellos pendientes o colgados como los adheridos o placados, ofrecen diversidad de formato, colorido, tamaño, configuración y tipología, conforme a la época, gustos, habilidad del artista ejecutor, naturaleza, finalidad y solemnidad del documento y a las exigencias de la normativa —si existe— que regula su elaboración y aplicación según categorías y grado de oficialidad.

#### SELLOS PAPALES. IMPORTANCIA Y VALOR

Se designa con este nombre tanto a los sellos públicos como a los personales y secretos utilizados directamente por los papas en cuanto autoridad suprema de la Iglesia universal para garantizar y validar la documentación que expiden por sí mismos o por medio de la Cancillería general, Cámara Apostólica o cualquiera de sus órganos de administración, gobierno pastoral y justicia en el ejercicio normal de sus actividades y funciones al frente de la cristiandad. Existen, no obstante,



sellos curiales (de la Curia pontificia) que no son papales, apuestos a la documentación producida por los Concilios, por el Colegio Cardenalicio, Legados pontificios, Cámara Apostólica, S. Penitenciaria, Rota Romana y demás oficios de la Curia que gozan de personalidad y autonomía propia en la tramitación de los asuntos y funciones que tienen encomendados, a los que aplican sellos propios que no son papales.

Desde el punto de vista jurídico-administrativo y en cuanto signo identificativo, de poder, autoridad, garantía, credibilidad, autenticación, con valor legal y probatorio de los actos y negocios escriturados a su nombre, los sellos papales y curiales (pontificios) prácticamente no difieren entre sí respecto a los sellos soberanos y estatales.

También los papas gozaron del privilegio del sello público desde los primeros siglos del cristianismo, empleando como material soporte el oro, para casos excepcionales y documentos de gran solemnidad; el bronce, —reservado para medallas y monedas— con bastante frecuencia y, sobre todo, el plomo, en cuanto a sellos pendientes o colgados. La cera, el lacre, el papel y los estampados en tinta o grabados e impresos, se reservaron para los adheridos o placados en soporte de pergamino, vitela y papel.

El sello y el ceremonial de su aplicación o sellado, tanto en documentación real como pontificia, adquiere especial relieve, significado y regulación peculiar durante los siglos XII-XIII, coincidiendo con la creación oficial de las Escuelas, Estudios y Facultades de Derecho, centros a los que se adscriben grandes tratadistas y maestros y en los que tiene lugar la renovación de la ciencia jurídica, el paso definitivo de la oralidad y prueba testifical en la tramitación de los negocios llevados a juicio en la prueba documental escrita e institucionalización del notariado público. A partir de este momento el poder público y la normativa legal van a dar valor preferente a la prueba documental escrita y garantizada, ya se haya emitido con categoría de documento público, semipúblico o privado.

En el siglo XIII, la formalidad del sellado oficial pasa a ser solemnidad indispensable y parte sustantiva de la génesis docu-



mental pública y privada, si se quiere que esta última tenga reconocimiento oficial en orden a los efectos jurídico-administrativos y sirva de prueba en pleitos y procesos civiles y criminales.

La validación de los documentos reales y pontificios correspondiente a esta centuria XIII.<sup>a</sup> y, en general, la de toda la documentación pública, tanto desde el punto de vista teórico-dogmático como desde la realidad práctica, impuesta en las grandes cancillerías y curias: imperiales, regias y pontificias, suponía la aposición del sello correspondiente, no ya como elemento secundario y complemento de la suscripción sino con categoría jurídico-diplomática de requisito principal y, en determinados casos, requisito único y supletorio de todos los demás.

Durante todo el medievo, aun en los momentos de mayor estabilidad y desarrollo político-social, económico-administrativo, cultural y legislativo, el sellado documental —salvo en documentos excepcionales— no fue requisito esencial y único ni siquiera para la documentación pública. La autografía, la quirografía, el sistema de las cartas partidas en forma de sierra o por corte ondulado, la intervención de los testigos y las suscripciones y signos peculiares tanto de los autores formales y, a veces también, de los materiales de los actos escriturados, como del resto de los intervinientes, confirmantes etc., fueron suficientes —con o sin sello— tal vez no para dar validez al acto documentado y al propio documento o escritura, pero sí para dar a uno y otro garantía y credibilidad en la prueba judicial.

La validez documental procedía, casi en exclusiva, del grado de poder y autoridad de quien emitía y autorizaba por escrito sus propios negocios y decisiones y, con frecuencia, los de los demás, tanto en forma pública como privada.

De ahí el aforismo jurídico generalizado entre glosadores, tratadistas, maestros, dictadores y notarios de las Escuelas de Bolonia, Pavía, Ferrara, Tours, París, Orleans, Montpellier, Oxford, Cambridge, Salamanca..., promotores del testimonio-documento escrito: «*littera seu acta scripta*» y de la fe documental (=«*fides instrumenti*») desde entonces depositada por ley en el notariado público: «*Sigillum non est substantia instrumenti sed facit ad eius fidem*», es decir, que si bien teórica-



mente el sello público no es de absoluta necesidad, ni esencial para la validez del documento, sin embargo proporciona a éste un alto grado de credibilidad y de garantía jurídica.

A raíz de la elevación del notariado a categoría de institución pública, depositaria y guardiana de la fe documental oficial, el célebre jurista Conrado de Mure, discípulo y seguidor de los grandes maestros de Bolonia: Irnerio y Ronaldino Passegieri (siglo X-XII) y gran promotor del renacimiento jurídico del siglo XIII, en su obra «De Arte prosandi» (a. 1275) da un paso adelante en lo tocante a valoración y efectos del sellado y del sello oficial: público, auténtico y reconocido.

Para Conrado de Mure, el sello público, ciertamente da garantía y credibilidad al documento, pero además es elemento o requisito principal y decisivo en cuanto al valor jurídico-administrativo y diplomático del escrito, acta o carta.

La validez jurídica de la documentación pública y de la privada generada por la vía oficial —a juicio de este gran jurista— depende fundamentalmente del sello, no en abstracto sino del confeccionado para un documento concreto en un centro oficial, hasta tal punto que el resto de los requisitos: suscripciones, signos especiales, autografía..., correspondientes a las partes e intervinientes, exceptuada la intervención y signo notarial: «*signum tabellionis*», sólo hay que atribuirles valor complementario y supletorio, conforme al dicho jurídico: «*Tota credulitas litterae —escribe C. de Mure— pendent in sigillo authentico, bene cognito et famoso, sed auctoritas sigilli restringitur ad causam et officium ad quod fuit deputata*».

Aunque es verdad que sólo en algunos tipos documentales de procedencia real, pontificia, episcopal, señorial e institucional de los siglos XI-XIV, el sello es prácticamente el único elemento de garantía y validación que figura en el escatocolo, sin embargo en la mayor parte de los documentos públicos y semipúblicos, aparte del sello, elemento y signo principal, pero no único, de validación y autenticidad, ofrecen otros elementos de garantía jurídica v. gr. la data, las firmas y signos especiales, la registración y el refrendo correspondiente al canceller, vicecanciller, notario o secretario de cámara.



ÁNGEL RIESCO TERRERO

El hecho de considerar auténticos y de plena garantía y valor los escritos validados con sello oficial conocido, conforme a las palabras de Guillermo Durant en su obra «Speculum iuris» o «Speculum iudiciale» (siglo XIV): «Scriptum authenticum est, quod est per famossum sigillum authentice roboratum», justifica de modo alguno, pero no en su totalidad, la atribución al siglo XIII de «período áureo» o «siglo de oro» del sello, principalmente colgado o pendiente, en cuanto a valor y generalización de su uso, tanto en cancillerías y curias de primer orden como en notarías, juzgados y oficinas expedidoras: obispados, concejos, universidades, órdenes militares, gremios, cofradías y autoridades intermedias, dotadas de reconocimiento oficial y de sello acreditado y solemne: «sigillum publicum et solemne» y de otros sellos menores para asuntos administrativos corrientes o de menor importancia.

A raíz del Renacimiento y especialmente en las épocas: moderna y contemporánea, las suscripciones o firmas autógrafas de los actores principales del negocio o asunto y de su escrituración documental y la garantía autenticativa de la intervención canceleresca, notarial o judicial, puesta de manifiesto con la llamada «fórmula de cierre» y la aposición del «signo oficial», el «signum tabellionis» o el «signum referendarii», vuelven a recuperar su papel primigenio en orden a la validez y, aunque es cierto que muchos documentos llevan también sello o sellos, su presencia no pasa de signo o elemento complementario y corroborativo, tal vez, exigido por ley, uso o costumbre, pero siempre para dar mayor seguridad y, sobre todo, para garantizar más los efectos económico-administrativos que los jurídico-diplomáticos.

#### SELLOS PAPALES DE PLOMO DE LA CANCELLERÍA PONTIFICIA

Para ser sincero debo decir que no es fácil asegurar y menos probar que los papas de los primeros siglos utilizaron sellos adheridos y colgados o pendientes de cera, metal: oro, bronce y plomo, o de cualquier otro material para validar sus documentos.



De este período inicial, en el que la Iglesia y la cristiandad todavía no gozaban de libertad ni de reconocimiento público y social y su organización e influjo eran más bien escasos y limitados, o no quedan documentos ni sellos originales, y los que han sobrevivido resultan sospechosos. Es posible —aunque no demostrable— que al menos durante los tres o cuatro primeros siglos de la era cristiana, los papas se sirviesen de la quirografía y autografía personal o se contentasen con trazar de propia mano un trazo o pequeño signo personal y distintivo o que recurriesen, como los emperadores romano-bizantinos a las ruedas y otros símbolos cancillerescos y, con más frecuencia, a los anillos signatorios de matriz grabada y, con el tiempo, a pequeñas planchas independientes, probablemente grabadas y, en casos extraordinarios y para documentos apostólicos solemnes, se sirviesen de bulas o sellos metálicos de bronce o plomo, pendientes.

El proceso de elaboración e incisión de las matrices para sellos céreos y metálicos era distinto en cuanto a génesis, procedencia y factura y, no menos, en lo relativo a emblemática y representatividad, material sigilar, número de improntas, color, formato, módulo y sistema de aposición. El sello o sellos apuestos debían confeccionarse con material, dimensiones, colorido, representatividad.... concretos en consonancia con la categoría, solemnidad, carácter e importancia del asunto documentado y, por supuesto, a tono con la dignidad del destinatario, circunstancias y motivo de su expedición.

Personalmente —y basándome tanto en los usos y costumbres aplicados a la autenticación y validación de los escritos de proveniencia soberana, como en los escasos datos que nos proporcionan los textos legales y en los asertos teórico-prácticos de los tratadistas y estudiosos del sello antiguo —me inclino a pensar que, al menos, hasta el pontificado de San Gregorio I el «Magno» (aa. 590-604), se sirvieron de la quirografía y la autografía, de su signo personal, distintivo e identificativo, del sello adherido de cera o de cera y lacre, proveniente de la impresión del anillo sigilar, más tarde conocido con el nombre de «anillo del pescador», en latín «annulus piscatoris» siguiendo a la «data» o fecha: «Datum Romae, sub annulo piscato-



ÁNGEL RIESCO TERRERO

ris», sin rechazar la posibilidad del uso de sellos céreos pendientes, a base de incisión directa en masa de cera o de matriz-molde: metálico, de madera, piedra o terracota.

A juicio de Giacomo C. Bascapè, profesor de la Universidad del Sacro Cuore de Milán, autoridad máxima en sigilografía eclesiástica pontificia y no pontificia: papal, episcopal, cardenalicia, monástica, capitular e institucional, el sello original de plomo más antiguo del que se tiene certeza y pruebas fehacientes de su diseño y formato —en la actualidad perdido— corresponde al papa Agapito I, remontable al año 535, mientras que el primer plomo original conservado hasta ahora es del siglo VII y pertenece al pontífice romano Deusdedit I, en italiano y en español: Deodato, Adeodato, Diosdado, que gobernó la Iglesia como pastor supremo del 19 de octubre de 615 a 8 de noviembre del año 618.

Se trata de un sello de doble impronta, figurando en el anverso o cara principal la efigie o retrato del «Buen Pastor» y en el reverso o cara secundaria, el nombre del pontífice en genitivo: «Deusdedit Papae». (Véase ilustración).

A partir de la segunda mitad del siglo VII, el uso de los sellos de plomo prevalece en la Cancillería Pontificia sobre los de cera sin que, en modo alguno, desaparezcan los céreos, principalmente los de anillo y esta práctica cancelleresca se consolida aun más a lo largo de todo el medievo (siglo IX-XIII), perdura durante el Cisma de Occidente (Aviñón) y todo el Renacimiento, y llega hasta nuestros días (siglo XXI) reservándose —para las grandes bulas de exención y protección y para los privilegios mayores y menores, decretales, constitucionales y letras apostólicas de cierta importancia: «litterae solemnes minoris momenti», de carácter administrativo, ejecutivo y resolutorio— los de plomo, salvo en casos de bulas y escritos excepcionales con ocasión de coronaciones de reyes y papas, consagraciones de basílicas, celebraciones de algunos concilios generales, ratificación de tratados y pactos de alto nivel, concesión de títulos etc., para los que se acuñan sellos o bulas de oro, mientras los sellos de cera o cera y lacre, especialmente los placados o adheridos de anillo son los típicos de los «breves» y de las cartas oficiales y personales tramitados y ex-



pedidos en su mayoría por la «vía de Cámara», «Secretaría de breves», «Secretaría de Estado», máxime si tal documentación aun siendo oficial tiene carácter confidencial o reservado.

Al sello de anillo pontificio o «annulus piscatoris» y al de plomo o «sigillum plumbeum seu bulla» alude el papa Clemente IV en un documento fechado el 1265 en el que afirma que los pontífices cuando escriben a familiares, amigos, instituciones y personas concretas en plan confidencial, reservado o secreto, garantizan estos escritos no con el sello de plomo: «non sub bulla», sino con el sello de anillo o sello del pescador: «sed sub piscatoris annulo».

Los altos organismos de gobierno, administración y justicia de la Iglesia universal, aun vinculados a la Curia pontificia (Curia Romana), al menos desde el siglo XIV-XV gozan de un amplio grado de independencia y personalidad en la resolución de las numerosas actividades encomendadas por el papa.

Este conjunto de «dicasterios» denominadas «Sagradas Congregaciones», equiparables a los antiguos Consejos y Ministerios modernos de cualquier Estado que, en la actualidad, reciben el nombre de «Oficios Curiales», agrupados —desde 1908 prácticamente hasta nuestros días— en Congregaciones, Tribunales, Oficios y Colegios-Comisiones, emite documentación con intitulación peculiar y sello propio; la expedición de sus documentos se realiza no por vía de Cancillería general, ni por las llamadas «vía de Cámara», y Secretarías «de breves», «de Estado», «de legados pontificios»..., sino por el propio organismo que la genera.

Estos documentos curiales, aunque reciben el calificativo genérico de pontificios, no son papales en sentido estricto y sus sellos institucionales, —tanto colgados como adheridos— suelen ser de cera y, en épocas más recientes: impresos, de papel en relieve y de tinta.

#### TIPOLOGÍA DE LOS PLOMOS PONTIFICIOS UTILIZADOS POR LOS PAPAS DE TODOS LOS TIEMPOS

No es fácil sintetizar y reducir a sólo dos o tres grupos la abundante cantidad de sellos plúmbeos acuñados por los pa-



ÁNGEL RIESCO TERRERO

pas para validar su documentación, máxime si tales agrupaciones se hacen desde la perspectiva tipológica y en orden a su clasificación.

La inexistencia de ejemplares originales hasta el siglo VI-VII, en tiempos del papa San Gregorio Magno, y la constatación durante el medievo de sellos metálicos auténticos con tipología peculiar, tanto figurativos como afigurativos y de sola escritura o inscripción intitulativa y, finalmente, el uso de sellos metálicos especiales, principalmente de oro, dificultan su correcta clasificación desde el punto de vista tipológico, considerado actualmente por los versados en Sigilografía como el más científico y adecuado, máxime si se aplica a amplias colecciones, ricas en cuanto a número y amplitud temporal.

Los plomos pontificios que se conocen, desde la antigüedad a nuestros días, son de doble impronta y circulares o redondos, de 30 a 38 milímetros de diámetro con un espesor de 0,50 mm., excepto los empleados para la documentación pontificia emitida entre la elección y coronación del nuevo pontífice, que reciben el nombre de «bullas» o sellos incompletos, en latín: «*bulla dimidiata*» o «defectiva» con impresión representativa en una cara, que ocupan las cabezas de San Pedro y San Pablo y, en la otra, alisada y vacía, sin inscripción ni imagen alguna.

De cara a una clasificación adecuada de los plomos Pontificios, desde la perspectiva tipológica y de la representatividad que aparece en sus improntas pueden establecerse tres grupos o series: A) *Sellos afigurativos*; B) *Sellos figurativos* y C) *Sellos especiales en cuanto a variantes tipológicas*.

A. SELLOS AFIGURATIVOS, se entiende por tales, los carentes de figuras humanas, retratos y bustos personales, emblemas, símbolos o cualquier otro tipo de representatividad, composición: monumental, panorámica, heráldica... exceptuadas: la cruz, una pequeña roseta, estrella o monograma.

Son los más antiguos y corresponden a los siglos VII-XI; su impronta principal: anverso o primera cara, presenta solamente una inscripción en genitivo, precedida o no de pequeña



cruz, con el nombre escueto del papa sin el correspondiente ordinal, mientras la secundaria o reverso, también de sola escritura, reproduce otra inscripción o leyenda, casi siempre precedida de pequeña cruz, con el título de su dignidad también en genitivo, sin que preceda la palabra «sigillum» abreviada: por sigla (S.), por suspensión (SIG.; SIGILL.) o in extenso (SIGILLUM), o su equivalente «Bulla» o «B.» en esta forma: Anverso «+HONORII»; Reverso «+PAPAE»; «+ADRIANI»; «+PAPAE»; «+IOHANNIS»; «+PAPAE».

Hasta el siglo VII, ambas inscripciones o leyendas —grabadas en letras capitales y unciales— ocupan tres líneas horizontales superpuestas v. gr.

	+		+
Anverso	AD	Reverso	PA
	RIA		PAE
	NO		

Sospecho —aunque no puedo probarlo por falta de piezas originales— que los sellos plúmbeos papales más antiguos, a imitación de los de anillo y plancha signatoria pertenecientes a emperadores, reyes, grandes magnates y señores, portarían una inscripción mucho más estilizada y en letra cursiva adoptando la forma circular, dejando la zona central del campo, bien para colocar la cruz o algún otro símbolo religioso o iconográfico.

Es curioso observar que hacia mediados del siglo IX algunas leyendas vuelven a llevar la inscripción en forma circular (como debió ocurrir en los primeros siglos del cristianismo) girando en torno a un pequeño motivo central inscrito en círculo, rosácea o gráfila continua o discontinua dentro del cual se inscribe v.g. una estrella, una rosa, una cruz, un monograma o el correspondiente numeral (ordinal) romano, máxime a partir del papa León IX. Esta modificación, aunque tiende a generalizarse a partir del siglo IX en la Cancillería Pontificia, sin embargo no es constante ni definitiva y, por supuesto, no la mantienen todos los papas anteriores al pontificado de Pascual II (aa. 1099-1118).



ÁNGEL RIESCO TERRERO

A este respecto resultan sumamente ilustrativas las im-  
prontas de los sellos papales de Deusdedit I, Adriano I, Juan  
XI y León IX, que a continuación reproducimos, de tipo afigu-  
rativo y de sola escritura. Estos tipos son los más usuales y re-  
presentativos, pero no únicos.



He reproducido sólo el anverso, es decir, la cara principal de un plomo del papa Deusdedit, de sola escritura, «DEVS/DEDIT/PAPAE», si bien en el siguiente apartado relativo a los sellos figurativos y de sola escritura, volveré a reproducirlo en su integridad, incluyendo la correspondiente descripción de la cara o impronta secundaria.

Del mismo estilo y tipo que el plomo procedente del papa Deusdedit, pero sin ninguna representatividad: figurativa (humana), afigurativa o simbólica, excepto la cruz, es el sello de Adriano I (aa. 772-795). En cambio las improntas de los plomos de Juan III, IV y VI (siglo VI-VIII) y de León IX (siglo XI), aunque afigurativas y sin ningún tipo de representación fuera de la cruz inicial de pequeño módulo o de algún motivo ornamental que ocupa el centro del campo: estrella, rosácea, rueda-cilla..., sus leyendas son circulares, desarrolladas en torno a dicho motivo central.

Los sellos redondos con inscripción circular —como el resto de los plúmbeos— constan de borde exterior de corte no demasiado perfecto y regular, orla o corona circular de línea



continua o punteada y discontinua, destinada a la inscripción o leyenda, y de pequeño círculo central con el número ordinal del pontífice o cualquier otro motivo ornamental: cruz, rosácea, anagrama, etc.

**B. SELLOS FIGURATIVOS Y DE SOLA ESCRITURA.** Un segundo grupo de sellos de plomo de idéntica forma y módulo que los precedentes, adopta nueva tipología, conjugando la representatividad figurativa (humana) o emblemática en una de sus caras (secundaria o reverso) y esto los diferencia claramente de los figurativos con inscripción o leyenda intitulative en su cara principal, que incluye el nombre del pontífice seguido del cargo: papa, bien en líneas superpuestas o en forma circular y el ordinal correspondiente, bien seguido del nombre: «URBANUS II. PAPA», bien en circulito central como en modelos más antiguos o, finalmente, colocado el ordinal al final de la inscripción tras el título abreviado de papa: «PP. III», sistema que se convierte en usual —salvo rarísimas excepciones— desde el siglo XII hasta nuestros días.

El campo o zona central de la cara o impronta principal lo ocupa la inscripción intitulative en nominativo o genitivo: circular u horizontal, correspondiendo su tipología a la de sellos de sola escritura, precedida y seguida o solamente en posición inicial de pequeña o pequeñas cruces v.gr.





ÁNGEL RIESCO TERRERO

En todos estos sellos figurativos, excepto el de Urbano II, el campo o espacio central de las improntas secundarias o reversos, está destinado, bien a la representatividad principal, o bien a ésta acompañada de otros elementos complementarios, como ocurre en el sello del papa Deusdedit I (Diosdado) que ofrece el Buen Pastor en pie (figura central) acariciando a dos ovejas o corderillos, uno a su izquierda y el otro a su derecha (figuras complementarias) y, a la altura de la cabeza, también a derecha e izquierda, dos letras griegas: alfa y omega, todo el conjunto delimitado por gráfila circular continua, o bien a sólo la inscripción con el nombre del pontífice y el correspondiente título de papa en dos o tres líneas superpuestas.

Constituyen una excepción algunos plomos del papa Nicolás II, Víctor II y Paulo II y sólo parcialmente, en cuanto a su cara secundaria, el de Gregorio VII —de los que me ocuparé en el apartado C: Sellos especiales, por ser figurativos y albergar representatividad tanto en la cara principal como en la secundaria.

En algunos plomos pontificios, correspondientes a los siglos XIX-XX la cruz inicial superpuesta a la inscripción intitulative del papa (anverso-cara principal) está rodeada de rayos y la gráfila que bordea el sello en lugar de ser de línea o líneas continuas o de puntos o granos en relieve, adopta la forma de fino ramillete floral recubierto en su parte inferior de pequeños rayos en proyección hacia el centro del sello o hacia los lados.

En cambio, la impronta secundaria (reverso), normalmente figurativa, reproduce los bustos, efigies o cabezas de los apóstoles San Pedro, normalmente sin llaves, y San Pablo, en la mayoría de los casos, sin espada, mirando de frente o en posición ligeramente oblicua, con cruz entre uno y otro e inscripción superpuesta en horizontal abreviada y por siglas, en esta forma: «S.PA./+/S.PE», equivalente a «Sanctus Paulus - + - Sanctus Petrus» que, algunos sin ningún fundamento interpretaron como: «Sanctus Paulus Episcopus - + - Sanctus Petrus Apostolus».

El título de «apóstol» corresponde a San Pedro en sentido estricto y a San Pablo sólo en sentido amplio. La Iglesia, desde



los primeros siglos del cristianismo, considera y llama «apóstoles», en cuanto piedras fundamentales de la Iglesia naciente a los dos y, en consecuencia, no hay razón para atribuir a San Pedro el título de «obispo» y a San Pablo el de «apóstol», por mala interpretación textual e incorrecto desarrollo de las siglas.

A partir del Renacimiento (siglo xv) y aún antes (siglo xii-xiv) desaparece la orla, destinada a la inscripción o leyenda, abreviada o «in extenso», que circundaba las efigies (caras) de ambos apóstoles, reduciéndose dicha leyenda a escueta sigla. El campo de la impronta lo ocupan en su totalidad las dos cabezas apostólicas con inscripción intitulativa abreviada y superpuesta y la cruz interpuesta, todo él bordeado por una o dos gráficas circulares de puntos discontinuos resaltados.

A decir verdad —salvo contadas excepciones— la emblemática y rotulación de las improntas de las bulas o plomos pontificios, desde la Edad Media a nuestros días, apenas ha evolucionado. Las pequeñas modificaciones y cambios introducidos, aparte de insignificantes, poco o nada han cambiado la estructura, aspecto y materialidad de los plomos, de factura y diseño bastante rudos, casi artesanales y, desde el punto de vista artístico, carentes de expresividad y movimiento.

Como elementos modificativos más llamativos, introducidos con el tiempo en estas improntas sigilares, citamos: a) la utilización del genitivo —antes nominativo— para el nombre del papa y el ordinal correspondiente que presupone, aunque de forma implícita, la existencia del sustantivo: sello o bula representado por la abreviatura o sigla: «S», «SIG.» o «B», «BUL.»; b) el empleo de nuevos tipos escriturarios; a los alfabetos capitales y unciales se unen los góticos y otros mixtos; c) los plomos aumentan algunos milímetros de diámetro, grosor y peso; d) los rostros de las caras de San Pedro y San Pablo, sin apenas evolución, se hacen un poco más reales y humanos y sus cabezas, sin apenas pelo en la parte anterior y con grandes entradas, presentan abundantes rizos, bucles y melena corta pero abundante por detrás, según las épocas, gustos y estilos. Algo parecido ocurre en cuanto a la barba, en unos casos



ÁNGEL RIESCO TERRERO

alargada y puntiaguda, tipo «mandarín», «chivo», «raída» y casi lampiña y, en otros, abundante, muy poblada y, por lo general, redondeada, a base de gruesos granos o de ensortijados rizos; e) las gráficas o granos en relieve discontinuos que bordean el plomo, con el tiempo pueden verse sustituidas por otras en forma de orla circular de una o dos líneas continuas que, a partir del Renacimiento, se asemeja a una cadenilla o ramillete fino de florecillas y minúsculas ramitas; f) la cruz que separa las cabezas de los apóstoles y aun las pequeñas cruces superpuestas que preceden y siguen a las inscripciones abreviadas o «in extenso», adoptan distintas dimensiones y formatos: latinas o griegas y, en cuanto a las terminaciones de sus brazos: de ocho puntas, bífidas, ancoradas, patadas, treboladas, etc.; algunas cruces iniciales modernas superpuestas a la inscripción intitulativa de «papa» están rodeadas o recubiertas de rayos; g) la orla de granitos o puntos en relieve, a modo de nimbo, que circunda cada una de las cabezas de los apóstoles puede adoptar forma de aro fino circular o de auténtica aureola nimbada y, finalmente, h) como signos de interrupción —poco corrientes en los plomos más antiguos— utilizados para la separación de las letras o palabras de la inscripción o leyenda, aparte del punto o dos puntos están la raya horizontal y la cruz; no son frecuentes las interrupciones en forma de asterisco, estrella, trébol, florecillas, triángulos...

Este conjunto de elementos accesorios diseñados conforme a técnicas y estilos diversos responde —como el resto de los elementos figurativos y afigurativos que configuran las imponentas de los plomos papales a los usos y costumbres de la Cancillería pontificia y al ambiente y gustos, tanto de los papas y del personal adscrito a la curia, como a la habilidad de los artesanos dedicados al diseño y elaboración de las matrices, pero no debe sobrevalorarse como factor único y prueba decisiva a la hora de atribuir a los sellos mayor o menor antigüedad. Sin embargo, a todos ellos hay que prestarles la debida atención porque facilitan y ayudan a establecer su correcta datación y, en muchos casos, permiten disipar dudas a la hora de decidir con seguridad a qué papa de idéntico nombre corresponde.



Todos estos plomos, excepto los defectivos o «bullas dimidiae», a que me he referido antes, son de doble impronta, es decir, con anverso o cara principal y reverso o cara secundaria, impresos en relieve y grabados, bien a mano —los más antiguos— bien mediante plancha-matriz con huecograbado, bien con tenaza especial y, más frecuentemente, a base de prensa metálica de doble matriz.

Por ser sellos colgados o pendientes, se hallan unidos al documento: pergamino y vitela, mediante tira fina o correa de cuero (en los primeros siglos) y, con más frecuencia, por medio de cordón trenza o torzales de cáñamo, o de hilos de seda: amarillos, rojos y morados y en algunos casos, de tipo mixto, es decir, cordón trenzado con mezcla de hilos de seda, algodón o lino de distintos colores, según se trate de bulas y privilegios solemnes, de cartas de gracia y merced o de asuntos administrativos y de justicia.

C. SELLOS ESPECIALES, es decir, sellos no encuadrables en ninguno de los dos grupos precedentes y, por consiguiente, de tipología atípica, pertenecientes más a la antigüedad y época medieval que a la renacentista, moderna y actual.

Por limitarse este trabajo sólo a los sellos de plomo, excluyo por principio las bulas o sellos de oro que forman grupo especial en cuanto a tipología, representatividad y material soporte, a los que espero poder dedicar un estudio aparte.

Pertenecen al grupo de las improntas atípicas —que se apartan de los dos sistemas más utilizados para los plomos pontificios: los de sola escritura o figurativos por ambas caras y los que representan figuras, caras, bustos o retratos de San Pablo (izquierda) y San Pedro (derecha) en una de sus improntas (la secundaria o reverso) y sólo inscripción: monogramática, abreviada o «in extenso», con o sin cruz, en la otra cara (principal o anverso)—, algunos plomos antiguos y medievales de los siglos VI-VII al XI-XII. Apenas se observan pequeños atisbos de símbolos heráldicos y adornos en forma de rueda, fina corona o de ramillete, en algunos sellos de sola escritura correspondientes al período renacentista. El florentino



ÁNGEL RIESCO TERRERO

Julio de Medici, con el nombre de Clemente VII (aa. 1523-34), incluyó en sus plomos un pequeño escudo familiar, que los italianos denominan «escudete mediceo», bajo la cruz que separa las cabezas de los apóstoles en la impronta secundaria.

El sello o bula de plomo del papa Deusdedit I (siglo VII) —reproducido y descrito anteriormente— muestra en su impronta principal la inscripción con su nombre y el título de papa en genitivo y, en la secundaria o reverso, la figura erguida del «Buen Pastor» que acaricia con sus manos a dos ovejas o corderillos, uno a su izquierda y el otro a su derecha y las letras inicial: alfa y final: omega, del alfabeto griego, flanqueando su cabeza.

Las improntas de los plomos correspondientes a los papas: Juan III, IV y VI y algunos de Nicolás II, de los siglos VI, IX y XI, presentan en la cara principal la inscripción intitiativa en forma circular con el nombre y título de papa: completo o abreviado, en genitivo: «IOHANNIS - PAPAE» y, por supuesto, con el ordinal, que no se usa hasta León IX (siglo XI) y, en el reverso o cara secundaria, el monograma de Cristo o crismón y la leyenda con mención exclusiva de San Pedro («SCS. PETRUS»).

En la segunda mitad del siglo XI, al menos los papas: Víctor II, Nicolás II, Alejandro II y Clemente III, introducen modificaciones tipológicas en las improntas de sus sellos plúmbeos. Tanto la impronta principal como la secundaria, constan de campo central para la representatividad y, a veces, lemas bíblicos o máximas relativas al primado y poder soberano del papa, de orla circular y de inscripción intitiativa seguida o no del lema o expresión literaria.

En su cara principal, ocupando parte del campo central, pueden observarse edificaciones monumentales típicas y significativas de la capital de la cristiandad con superposición de las letras y en horizontal del: «AVREA ROMA» y dentro de la orla circular: simple o doble, la inscripción propiamente dicha: «SECUNDI - NICOLAI - PAPAE».

La cara secundaria —de tipo figurativo y con los mismos elementos que la principal— ofrece en el campo el retrato o efigie de San Pedro en solitario recibiendo las llaves, en realidad la llave, de mano celestial o del propio Cristo, o bien



las efigies de uno y otro (San Pedro y Cristo) y la leyenda circular entre gráficas: «+TIBI-PETRE-DABO-CLAVES-REGNI-CELORUM» (=A ti, Pedro, te daré las llaves del reino de los cielos). (Véase reproducción ilustrativa del sello de Nicolás II).

El campo central de la impronta principal de los sellos del papa Víctor II (aa. 1055-57) y de algunos de Nicolás II (aa. 1059-61) lo ocupa una vista de Roma con monumentos significativos y la inscripción (exergo): «AVREA ROMA» y dentro de la corona circular, entre gráficas, la inscripción: «SECUNDI-VICTORIS (o NICOLAI II)-PAPAE», el ordinal con todas las letras o en números romanos, y en la impronta secundaria, ocupando el centro del campo, la efigie o busto sencillo de San Pedro, o revestido de pontifical y apacentando de rodillas el rebaño de Jesucristo y recibiendo la llave de mano misteriosa, y en la corona circular que bordea al campo central la siguiente leyenda: «TU-PER (o PRO) ME-NAVEM-LIQUISTI-SUSCIPE-CLVEM» (=Tú por mi abandonaste el oficio de pescador, recibe la llave, es decir, el símbolo del poder espiritual supremo de atar y desatar, de retener y absolver los pecados).

Pero esta leyenda bíblica no es única, existen otras parecidas: «+TIBI-PETRE-DABO-CLAVES-REGNI-CELORUM» de Nicolás II (= A ti, Pedro, te daré las llaves del reino de los cielos); «+SIDILIGES-PASCE-AGNOS-MEOS» (=Si me amas, apacienta mis corderos); «+QUOD NECTES (NECTIS) NEC TAM-QUOD SOLVES (SOLVIS) SOLVAM» (Lo que perdones, yo lo perdonaré) y «+QUOD SOLVES-PETRE RESOLVAM» (=Lo que tu, Pedro, desates y absuelvas, yo lo daré por desatado y absuelto), ambas de Alejandro II y en la correspondiente de Clemente III (aa. 1178-91): «+CORRIGE-PARCE-FERI-PETRE-PANDE-MEMENTO-MEDERI» (Corrige, perdona, hieres, pero acuérdate, Pedro, de curar y poner remedio).

Gregorio VII (aa. 1073-1085), papa reformador que tanto luchó contra las investiduras, colocó en forma circular, dentro de la cara principal, su nombre y título «GREGORII-PAPAE» con el ordinal en centro del campo: «VII» y, en la cara secundaria, los bustos de San Pedro y San Pablo con la inscripción: «S. PAULUS-S. PETRUS». (Véase reproducción ilustrativa)



Finalmente en los plomos del papa Paulo II (Pablo II, aa. 1464-71) se escenifica una audiencia con el Papa sentado y, a cada lado, un cardenal de pie, y delante del pontífice, arrodillados, algunos postulantes u ordenandos, con esta breve inscripción en la parte superior derecha: «PAULUS, PP. II.» y, en la cara secundaria, las figuras o retratos de cuerpo entero de San Pedro y San Pablo sentados frente a frente en sendos tronos. Bordea el sello una gráfila de puntos en relieve.

Los típicos retratos o bustos de cuerpo entero o de medio cuerpo de los apóstoles San Pedro y San Pablo, característicos de los plomos pontificios, a partir de Sixto IV (aa. 1471-84) van a reducirse a sólo sus cabezas, por lo general, nimbadas y separadas por cruz horquillada o de ocho puntas, rodeada o no de pequeños rayos.

A decir verdad, desde Pascual II (aa. 1099-1118) a nuestros días (Juan Pablo II) el modelo de sello o bula de plomo de los papas ha permanecido prácticamente invariable en cuanto a tipología, grosor y diámetro, con las cabezas —normalmente separadas por una cruz— de San Pedro y San Pablo: «S.PE/S.PA» o aureoladas y recubiertas de cabellos y barba de distinto estilo y trazado, en la impronta secundaria y la inscripción desarrollada, precedida de pequeña cruz, con el nombre, título y ordinal del papa: «PASCHALIS (LEO, IVLIUS, CLEMENS, PIUS) - PAPA II (X -XII...)» y bordeando el sello una gráfila de puntos o de ramitas con hojas acorazonadas, en la cara principal.

*Nicolás II*

*Paulo II*





Como colofón ilustrativo, reproduzco un conjunto de im-  
prontas representativas de los plomos más usuales de los si-  
glos XIII al XX

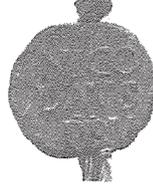
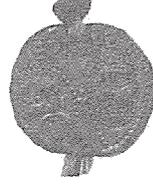
*Honorio III*



*Inocencio VI*



*Nicolás V*



*Gregorio XIII*



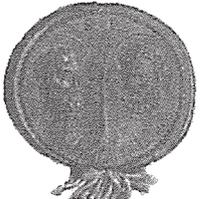
*Urbano VIII*



*Inocencio XIII*



*León XII*



*Benedicto XV*



*Juan XXIII*



